



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
R.R.: ..... Fecha: 1 JUL 2021

## Resolución Gerencial General Regional N° 95 - 2021 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 21 JUL 2021

### VISTOS:

El Informe N°233-2021/GRC/GRDS/DRTPE, de fecha 25 de junio del 2021, emitido por el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; el Informe N°914-2021-GRC/GA-ORH, de fecha 05 de julio del 2021, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N°783-2021-GRC/GAJ, de fecha 12 de julio del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°257-2021/GRC/GRDS/DRTPE, de fecha 14 de julio del 2021, emitido por la Dirección Regional de Trabajo y promoción del Empleo; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que, la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir el desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°442, de fecha 01 de octubre de 2019, se delega en el Gerente General Regional la facultad de designar a los funcionarios de la Dirección Regional de Educación del Callao; de la Dirección Regional de Salud del Callao; de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao;

Que, de acuerdo con el artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, concordante con el numeral 3.6 del Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N°013-92-INAP-DNP, se contempla la figura del encargo como una modalidad de desplazamiento que consiste en el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor. Cabe agregar que normativamente se ha previsto dos (2) clases de encargo: i) *El encargo de puesto se deberá otorgar respetando el perfil o requisitos del puesto materia del encargo, previstos en los instrumentos de gestión de la entidad, dado que el servidor de carrera deja de desempeñar su puesto originario para avocarse o asumir un puesto vacante con funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad, debido a que el titular se encuentra ausente de manera permanente.* ii) *El encargo de funciones se ejerce, es decir, consiste en el desempeño de funciones de responsabilidad directiva en adición a las funciones propias del puesto originario; en consecuencia, es posible que el servidor de carrera no cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los instrumentos de gestión de la entidad para el puesto materia del encargo, dado que sí reúne el perfil o requisitos del puesto originario;*

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través de sus Informes Técnicos, ha determinado que la suplencia en el régimen CAS, debe ser entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro, siendo entonces posible que un personal CAS (con vínculo laboral preexistente) pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo N°276 o N°728; precisándose que en esos supuestos el suplente CAS asumirá transitoriamente el puesto o las





funciones del servidor 276 o 728 a quien reemplazará, es decir, deja sus funciones para desarrollar otras o en adición a sus funciones hasta el retorno o reincorporación del servidor 276 o 728; siendo que, en el caso suplencia en adición a sus funciones, es admisible que el personal CAS no cumpla con el perfil o requisitos mínimos de puesto directivo o de confianza 276 o 728 estipulados en los documentos de gestión de la entidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables a la persona interesada, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y esta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas;

Que, mediante Informe N°233-2021/GRC/GRDS/DRTPE, de fecha 25 de junio del 2021, el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, comunica a la Gerencia General Regional, que la Lic. Esther Elida Velázquez Soriano, Sub Directora de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de Seguridad y Salud en el Trabajo, designada a través de la Resolución Ejecutiva Regional N°0155-2019, de fecha 29 de enero del 2019, solicita hacer efectivo su descanso vacacional, del 01 al 30 de julio del 2021; en consecuencia, a efectos de continuar con el cumplimiento de las actividades establecidas, resultaría necesario que se designe al personal competente para cumpla con las funciones de dicha Sub Dirección, por ello, recomienda a la Abog. Casaverde Dueñas Rósario, personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, toda vez que, la mencionada profesional cuenta con los conocimientos necesarios para cumplir con los objetivos trazados;



Que, mediante Informe N°914-2021-GRC/GA-ORH, de fecha 05 de julio del 2021, la Oficina de Recursos Humanos, en atención al Informe N°080-2021-GRC/GA-ORH-CSRH, de fecha 05 de julio 2021, del Especialista en Capacitación y Desarrollo, señala que la Abogada Rosario Casaverde Dueñas, cumple con los requisitos mínimos para la encargatura de Sub Directora de la Sud Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, mediante Informe N°783-2021-GRC/GAJ, de fecha 12 de julio del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita que la Dirección Regional de Trabajo y promoción del Empleo, precise e informe la fecha en la que se hará efectiva la encargatura recomendada, teniéndose en cuenta que el periodo vacacional solicitado por la Sub Directora de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de Seguridad y Salud en el Trabajo, comprende del 01 hasta el 30 de julio del 2021, siendo necesario en caso de considerar una eficacia anticipada, el sustento técnico de conformidad con el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, , aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, a fin de continuar con el trámite correspondiente;



Que, mediante Informe N°257-2021/GRC/GRDS/DRTPE, de fecha 14 de julio del 2021, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, amplía y sustenta la solicitud de encargatura de la Sub Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de Seguridad y Salud en el Trabajo, señalando que corresponde emitir Resolución Gerencial General con eficacia anticipada al 01 de julio hasta el 30 de julio del año 2021, concluyéndose, estar suficientemente acreditado el cumplimiento simultaneo de las tres condiciones establecidas en el artículo 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo en General, lo cual se justifica y ampara con la finalidad de mantener la operatividad del servicio que brinda la Sub Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, en observancia del Principio de Veracidad contenido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman"*;

Que, estando a lo expuesto y uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°442, de fecha 01 de octubre de 2019, contando con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- ENCARGAR**, con eficacia anticipada al 01 de julio del 2021, hasta el 30 de julio del 2021, a la Abogada **CASAVARDE DUEÑAS ROSARIO**, la funciones administrativas de **Sub Directora de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo**, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, del Gobierno Regional del Callao, en adición a sus funciones como personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°1057, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo cumpla con notificar la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Econ. Rodolfo Raúl Castro Retes  
Gerente General Regional (e)

